



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

**Radicación n.º 13001-31-05-005-2017-00247-01**

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**VÍCTOR HUGO ESPINOSA FLÓREZ vs.  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR.**

Mediante sentencia CSJ SL818-2024, esta Sala de la Corte dispuso casar la decisión emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena el 14 de mayo de 2021, y con el fin de dictar la sentencia de instancia solicitó, por intermedio de la Secretaría, oficiar, entre otras, a la Universidad Tecnológica de Bolívar, para que allegara la información pertinente sobre el tiempo de servicio, salarios y prestaciones sociales reconocidos al demandante

La referida universidad emitió una certificación laboral; sin embargo, esta corporación advirtió que la información proporcionada no estaba completa. En consecuencia, mediante auto fechado el 29 de noviembre de 2024, se elevó un nuevo requerimiento al centro universitario, con el fin de que remitiera la información pertinente.

En ese orden, mediante correo electrónico del 20 de enero de 2025, la referida entidad allegó certificación en la

que acredita que el actor prestó sus servicios en favor del ente educativo desde el 9 de enero de 1990 hasta el 18 de diciembre de 2016, mediante un contrato de trabajo a término indefinido. Explicó que, durante la relación laboral el demandante desempeñó el cargo de profesor de tiempo completo y discriminó los valores reconocidos a éste por concepto de prestaciones sociales, salario básico devengado y su promedio mensual y los pagos no constitutivos de salario y el promedio de estos.

Del documento anterior se advirtió que los valores registrados no coinciden con los descritos en el documento de folios 1030 a 1038 del expediente, en donde, la directora de gestión humana de la institución universitaria accionada, certificó que el actor desempeñó el cargo de docente tiempo completo con *«funciones de administración académica»* en diferentes periodos, en los cuales se concedía el pago del salario, y de la bonificación correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la Universidad Tecnológica de Bolívar para que remita y aclare, dentro del término de diez (10) días hábiles, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes, la siguiente información:

i) Certificación detallada sobre el tiempo de servicio y el salario reconocido al actor, discriminando de manera clara el salario básico devengado y el promedio mensual del salario durante toda la relación laboral. Esta certificación deberá especificar, además, cualquier otra información relevante sobre el salario reconocido durante dicho período.

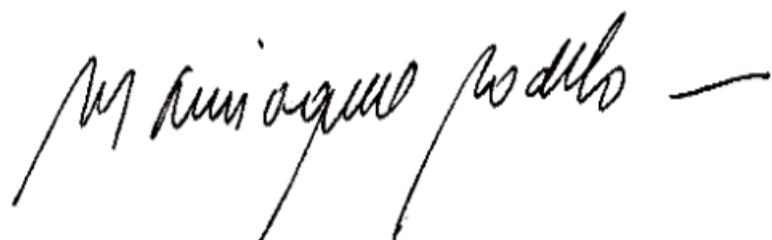
Es importante que esta información sea coherente con la documentación previamente enviada, ya que se ha observado que los valores registrados no coinciden con los descritos en el documento de folios 1030 a 1038, lo cual requiere aclaración.

ii) Certificación sobre el valor total reconocido semestralmente al actor por concepto de la bonificación, así como una explicación detallada sobre la causación de dicha prestación. Esta certificación debe incluir información precisa sobre la forma en que se ha liquidado y pagado la prestación, con el fin de clarificar su cálculo y el monto efectivamente recibido por el actor en cada semestre. Asimismo, es necesario que esta información sea consistente con los datos proporcionados en la documentación emitida previamente, ya que se detectaron diferencias entre los valores mencionados en los distintos documentos entregados.

De la respuesta que se obtenga se correrá traslado a las partes por el término de ley, una vez vencido pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A7C1F902258A9C5DAA77E845DE3375E8F546C1843D43214A75AEE50DBF6BBCE  
Documento generado en 2025-04-08